CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y EMPRESAS PÚBLICAS DE ZIPAQUIRÁ E.P.Z. ESP

8-1-113151

Entre los suscritos a saber, **ORLANDO SOTELO SUAREZ** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 11.341.300 de Zipaquirá, Cundinamarca, quien actúa en su condición de **GERENTE** de **EMPRESAS PÚBLICAS DE ZIPAQUIRÁ E.P.Z. E.S.P.** con Nit. **800.005.900-9** de conformidad con lo establecido en la Decreto Nº 499 del 28 de diciembre de 2021 proferida por la Alcaldía Municipal de Zipaquirá y Acta de Posesión Nº 3507 de 01 de enero de 2022, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará el **CONSTITUYENTE,** de una parte; y de otra parte, **ANDRÉS NOGUERA RICAURTE**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.503.834 de Bogotá, quien en el presente documento obra en su condición del Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante escritura pública número tres mil ciento setenta y ocho (3.178) del treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1.991), otorgada en la Notaría Once (11) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia, mediante Resolución número tres mil seiscientos quince (3.615) del cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1.991), lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se adjunta al presente documento (Anexo No. 2), quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará la **FIDUCIARIA**, y que en conjunto con el **CONSTITUYENTE** se denominarán las **PARTES**, celebramos el presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS**, que se regirá por los siguientes capítulos y en lo no dispuesto en ellos por las normas legales vigentes que regulen la materia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, **EMPRESAS PÚBLICAS DE ZIPAQUIRÁ EPZ ESP,** en adelante **EPZ E.S.P**, es una empresa de servicios públicos, que tiene a su cargo en virtud del objeto social y lo dispuesto en el Acuerdo 008 de 2021 del Concejo Municipal de Zipaquirá la prestación del servicio de iluminación municipal (alumbrado público y sus desarrollos tecnológicos asociados, iluminación ornamental y navideña), entre otros servicios.

2. Que, el artículo 349 de la Ley 1819 de 2016 establece que "*los municipios y distritos podrán, a través de los concejos municipales y distritales, adoptar el impuesto de alumbrado público. En los casos de predios que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica, los concejos municipales y distritales podrán definir el cobro del impuesto de alumbrado público a través de una sobretasa del impuesto predial(..)*"

3. Que, este mismo artículo señala en su parágrafo 1 que *"Los municipios y distritos podrán optar, en lugar de lo establecido en el presente artículo, por establecer, con destino al servicio de alumbrado público, una sobretasa que no podrá ser supe-rior al 1 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial. Esta sobretasa podrá recaudarse junto con el impuesto predial uni-ficado para lo cual las administraciones tributarias territoriales tendrán todas las facultades de fiscalización, para su control, y cobro.*

4. Que el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.6.1.2. del Decreto 1073 de 2015, modificado mediante el artículo 4 del Decreto 943 de 2018 establece que *"Los municipios o distritos tendrán la obligación de incluir en rubros presupuéstales y cuentas contables, independientes, los costos de la prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos obtenidos por el impuesto de alumbrado público, por la sobretasa al impuesto predial en caso de que se establezca como mecanismo de financiación de la prestación del servicio de alumbrado público, y/o por otras fuentes de financiación. Cuando el servicio sea prestado por agentes diferentes a municipios o distritos, estos agentes tendrán la obligación de reportar al ente territorial la información para dar cumplimiento a este parágrafo.".*

5. Que, mediante Acuerdo Municipal No. 002 de 2021 el Honorable Concejo Municipal señala frente al impuesto de alumbrado público tiene como hecho generador el beneficio por la prestación del servicio de alumbrado público, y que en esa medida los sujetos pasivos son aquellos que consuman la energía eléctrica (usuarios, suscriptores, prosumidores o auto generadores, cogeneradores, generadores del servicio, los predios que no sean usuarios su tarifa será fijada a través de una sobretasa del impuesto predial, los usuarios o compradores de las generadores de energía, y contribuyentes especiales. Para el saso de los predios que no sean usuarios su tarifa será fijada a través de una sobretasa del impuesto predial, el Acuerdo menciona que el proceso de recaudo del impuesto de alumbrado público se efectuará dentro del cobro del impuesto predial, de manera integrada y conjunta en el mismo texto de la factura.

6. Que, mediante Acuerdo Municipal No. 008 de 2021 el Honorable Concejo Municipal: (i) autorizó la descentralización del servicio de iluminación municipal pública, en los términos indicados en la consideración anterior, para que el mismo sea asumido por EPZ y su consecuente prestación integral; y (ii) facultó al Alcalde para que *"en desarrollo de la descentralización del servicio que se confiere y sus funciones previstas en la Ley 1551 de 2012 llevaría a cabo las siguientes actuaciones: i.) Emisión de los actos necesarios para la debida ejecución de la prestación de los servicios objeto de este acuerdo. ii.) Entrega de los activos que demande la prestación del servicio. Iii.) Expedir los actos administrativos y/o presupuestales y/o contratos necesarios, que garanticen la transferencia y remuneración a la Empresa provenientes del impuesto de alumbrado público y/o otras fuentes que se destinen para este fin. Los costos atenderán a los valores dispuestos en el modelo financiero que rija la prestación en sujeción a la Regulación CREG y al modelo financiero propuesto en la consultoría 058 de 2020 y iv) Asumir competencias y recursos que demanden los desarrollos tecnológicos asociados al servicio de alumbrado público".*

7. Que, mediante Decreto Municipal No. 538 del 26 de agosto de 2022 el Municipio de Zipaquirá a través del artículo 7 brindo instrucciones en relación con la retribución, forma y condiciones de pago de las actividades objeto de descentralización (iluminación municipal, entendida como alumbrado público y sus desarrollos tecnológicos asociados, iluminación ornamental y navideña) y para ello estableció el deber de contar con una encargo fiduciario debidamente constituido por la EPZ para la percepción de los ingresos que cubren los componentes encomendados del servicio de iluminación municipal.

8. Que, mediante Invitación No. 29 de 2022 la EPZ ESP convocó la contratación de una entidad fiduciaria con el fin de ***"SELECCIONAR LA SOCIEDAD FIDUCIARIA PARA CELEBRAR EL RESPECTIVO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS QUE TENDRÁ COMO FINALIDAD PERCIBIR LA REMUNERACIÓN DE LOS COMPONENTES DEL SERVICIO DE ILUMINACIÓN PÚBLICA DEL OPERADOR EPZ E.S.P. EN EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"***

9. Los componentes del servicio de iluminación pública a que hace referencia la Invitación señala en la consideración anterior, conforme al proceso adelantado para ello, son (alumbrado público y sus desarrollos tecnológicos asociados, iluminación ornamental y navideña), en virtud de lo señalado en el Acuerdo Municipal No. 008 de 2021 el Honorable Concejo Municipal y en el Decreto Municipal No. 538 del 26 de agosto de 2022 el Municipio de Zipaquirá.

10. Que, en atención a lo anteriormente expuesto, la EPZ ESP, adjudico el (31) de enero de 2023 a **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** la celebración del presente Contrato de Encargo Fiduciario, mediante el cual se administra la remuneración de los componentes del servicio de iluminación pública del operador EPZ E.S.P en el Municipio de Zipaquirá y para que con cargo a estos recursos se realicen los giros que instruya **EL CONSTITUYENTE.**

En este orden de ideas, las **PARTES** acuerdan celebrar el presente contrato de **ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS,** en los siguientes términos:

CAPITULO I
DEFINICIONES

1.1. Para efectos de este contrato, las palabras o términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que aquí se establece:

FIDUCIARIA: Será denominada así en el presente contrato a la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, identificada al inicio de este documento, cuyo objeto social permite la celebración y ejecución de negocios fiduciarios.

CONSTITUYENTE: Se denominará así en el presente contrato a **EMPRESAS PÚBLICAS DE ZIPAQUIRÁ EPZ ESP,** identificada al inicio de este documento, cuyas autorizaciones del Concejo Municipal y del Alcalde Municipal permite la celebración y ejecución del presente contrato.

INTERVENTOR: Es la persona natural o jurídica, que supervisa la prestación del servicio de alumbrado público con alcance técnico, operativo y administrativo, siguiendo las disposiciones del Reglamento Técnico RETILAP capítulo 7, Decreto 943 de 2018 y las demás que resulten pertinentes.

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y EMPRESAS PÚBLICAS DE ZIPAQUIRÁ E.P.Z. ESP

RECURSOS: Se denominarán así, a los recursos que ingresen al presente contrato y que conforme a lo dispuesto en la Ley 1819 de 2016 artículos 349, 350 y 352, Decreto 943 de 2018 art. 4 parágrafo 2, Acuerdo Municipal No. 002 y No. 008 de 2021 el Honorable Concejo Municipal y el Decreto Municipal No. 538 del 26 de agosto de 2022 el Municipio de Zipaquirá, provenientes del recaudo del impuesto de alumbrado público, sobre tasa al predial y/o otras fuentes de financiación para cubrir los componentes del servicio (alumbrado público y sus desarrollos tecnológicos asociados, iluminación ornamental y navideña).

Estos recursos serán girados al presente contrato por los **RECAUDADORES** los cuales serán administrados en la **SUBCUENTA CONSTITUYENTE, SUBCUENTA INTERVENTORÍA, SUBCUENTA ALUMBRADO PÚBLICO** y **SUBCUENTA ILUMINACIÓN NAVIDEÑA Y ORNAMENTAL** en atención a las directrices impartidas por el **CONSTITUYENTE.**

RECAUDADOR: Se denominará así a las **COMERCIALIZADORES DE ENERGÍA,** incluyendo a **ENEL-CODENSA**, a la Alcaldía Municipal y las demás entidades que giren los recursos al presente Contrato, previa suscripción del correspondiente convenio de recaudo o autorización legal para ello.

El **FIDEICOMITENTE** deberá remitir los documentos a que hace referencia el numeral 1 y 2 del numeral 7.2. OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE del presente Contrato dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su suscripción, y/o cada vez que se cuente con un nuevo **RECAUDADOR.**

SUBCUENTA FONDO DE ALUMBRADO PÚBLICO: Es la subcuenta en la cual se depositarán los **RECURSOS** que le corresponden a la EPZ por los servicios prestados y descentralizados correspondientes a los componentes de modernización expansión, administración, operación, mantenimiento y desarrollos tecnológicos asociados, de acuerdo con los porcentajes y condiciones que indique **EL CONSTITUYENTE** y que vienen dados desde el modelo financiero contenido en la Resolución CREG 123 de 2011 que rige el servicio, previo visto bueno del **INTERVENTOR.**

El **CONSTITUYENTE** indicará los recursos que componen esta subcuenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que los mismos sean girados al presente Contrato, e indicará la suma que dentro de esta subcuenta corresponde a la remuneración a la que tiene derecho el **CONSTITUYENTE** por el componente **ALUMBRADO PÚBLICO**, de tal manera que dentro de la subcuenta se tendrán diferenciados los recursos que corresponden a su remuneración, así como aquellos destinados a cubrir los gastos propios del componente de **ALUMBRADO PÚBLICO** y que por tanto requieren del visto bueno del **INTERVENTOR** para su giro.

Esta subcuenta deberá manejarse de manera totalmente independiente de los demás recursos del Fideicomiso y las sumas depositadas en ella se aplicarán exclusivamente a realizar los giros instruidos por el **CONSTITUYENTE** con la autorización del **INTERVENTOR**, cuando los mismos se destinen a los gastos del componente de **ALUMBRADO PÚBLICO.** Es claro para las **PARTES** que la **FIDUCIARIA** no verifica la distribución y/o destinación de los recursos, dado que ello corresponde únicamente al **CONSTITUYENTE** y al **INTERVENTOR,** según corresponda, quienes serán responsables íntegramente frente a las reclamaciones que surjan de esto.

SUBCUENTA FONDO DE ILUMINACIÓN NAVIDEÑA Y ORNAMENTAL: Es la subcuenta en la cual se depositarán los **RECURSOS** que le corresponden a la EPZ por los servicios prestados y descentralizados correspondientes a los componentes de iluminación navideña y ornamental de acuerdo con los porcentajes y condiciones que indique el **CONSTITUTENTE** y que vienen dados desde el modelo financiero y estudio de costos que rige el servicio, previo visto bueno del interventor. Esta cuenta deberá manejarse de manera totalmente independiente de los demás recursos del Fideicomiso y las sumas depositadas en ella se aplicarán exclusivamente a realizar los giros instruidos por el **CONSTITUYENTE** con la autorización del **INTERVENTOR**.

El **CONSTITUYENTE** indicará los recursos que componen esta subcuenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que los mismos sean girados al presente Contrato, e indicará la suma que dentro de esta subcuenta corresponde a la remuneración a la que tiene derecho el **CONSTITUYENTE** por el componente **ILUMINACIÓN NAVIDEÑA Y ORNAMENTAL**, de tal manera que dentro de la subcuenta se tendrán diferenciados los recursos que corresponden a su remuneración, así como aquellos destinados a cubrir los gastos propios del componente de **ILUMINACIÓN NAVIDEÑA Y ORNAMENTAL** y que por tanto requieren del visto bueno del **INTERVENTOR** para su giro.

Esta subcuenta deberá manejarse de manera totalmente independiente de los demás recursos del Fideicomiso y las sumas depositadas en ella se aplicarán exclusivamente a realizar los giros

instruidos por el **CONSTITUYENTE** con la autorización del **INTERVENTOR**, cuando los mismos se destinen a los gastos del componente de **ILUMINACIÓN NAVIDEÑA Y ORNAMENTAL.** Es claro para las **PARTES** que la **FIDUCIARIA** no verifica la distribución y/o destinación de los recursos, dado que ello corresponde únicamente al **CONSTITUYENTE** y al **INTERVENTOR,** según corresponda, quienes serán responsables íntegramente frente a las reclamaciones que surjan de esto.

SUBCUENTA INTERVENTORÍA: Es la subcuenta en la cual se depositarán los **RECURSOS** provenientes del recaudo por concepto del cobro del impuesto de alumbrado público que le corresponden como remuneración a la interventoría del servicio, de acuerdo a los porcentajes y condiciones que indique el **CONSTITUTENTE** y que vienen dados desde el modelo financiero contenido en la Resolución CREG 123 de 2011. Esta cuenta deberá manejarse de manera totalmente independiente de los demás recursos del Fideicomiso y las sumas depositadas en ella se aplicarán exclusivamente a realizar los giros instruidos por el **CONSTITUYENTE** conforme al valor asignado en el respectivo contrato de interventoría.

El **CONSTITUYENTE** indicará los recursos que componen esta subcuenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que los mismos sean girados al presente Contrato.

1.2. INTERPRETACIÓN: Para los fines de éste contrato los títulos de las Cláusulas se incluyen con fines de referencia y de conveniencia, pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente contrato. Los términos que denoten singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera. Los términos que no estén expresamente definidos en el presente contrato se deberán entender en el sentido corriente y usual que ellos tienen en el lenguaje técnico correspondiente o en el natural y obvio según el uso general de los mismos. Los plazos en días que no se califiquen expresamente, se entenderán como días hábiles.

CAPITULO II
MANIFESTACIÓN DE LAS PARTES

2.1. Las **PARTES** dejan expresa constancia que el presente contrato ha sido libre y ampliamente discutido y deliberado en los aspectos esenciales y substanciales, en un plano de igualdad y equivalencia de condiciones para cada una de ellas.

2.2. El **CONSTITUYENTE** deja constancia que han leído el presente contrato y que se les ha explicado su naturaleza, funcionamiento, deberes, riesgos y costos.

2.3 **CONFIDENCIALIDAD Y DEBER DE RESERVA**. Toda información que sea revelada o haya sido revelada por el **CONSTITUYENTE** a la **FIDUCIARIA** y sus funcionarios, ya sea en forma oral o escrita, a través de documentos, contratos, soportes computacionales, correos electrónicos, y, en general, a través de cualquier procedimiento o forma, en virtud de las cuales se haga posible tomar conocimiento de tal información, tendrá carácter confidencial. El carácter confidencial de la información sobrevive el término del contrato.
En razón de lo anterior, la **FIDUCIARIA** y sus funcionarios se obligan a mantener y utilizar la información mencionada en el punto anterior con la sola finalidad de realizar adecuadamente la labor que le ha sido encomendada por parte del **CONSTITUYENTE**, bajo el presente contrato.

CAPITULO III
NATURALEZA DEL CONTRATO

3.1. **NATURALEZA DEL CONTRATO**: El presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS,** es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

Así mismo el presente Contrato, por celebrarse con una Empresa que por disposición legal cuenta con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración, se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, guardando los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. El presente Acto Jurídico se celebra en un todo de acuerdo con lo previsto en el Decreto No. 159 del 26 de Septiembre de 2001, expedido por la Alcaldía Municipal de Zipaquirá, en especial por lo contemplado por el artículo 25 de dicho Decreto, concordante con el artículo 26 de la Decisión No. 001 de 2021,

emanada de la Junta Directiva de Empresas Públicas de Zipaquirá los cuales disponen, que los actos y contratos que celebre la Empresa se regirán por lo señalado en el artículo 3 de la ley 689 de 2001, en concordancia, con el artículo 32 de la ley 142 de 1994, esto es, por el derecho privado, y en el caso de los contratos, no estarán sujetos a las disposiciones del estatuto general de contratación de la administración pública; igualmente por lo contemplado en la Resolución N° 324 del 24 de Julio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

El artículo 13 de la ley 1150 de 2007 establece que para las entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública lo siguiente: *" Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal".* Por lo anterior, se requiere contar con políticas procesos y procedimientos.

La empresa de servicios públicos dentro del giro ordinario de sus negocios y su actividad contractual debe dar cumplimiento a las normas que regulan su constitución, actividad y las relaciones contractuales de las que hace parte **EMPRESAS PÚBLICAS DE ZIPAQUIRÁ EPZ ESP,** en adelante EPZ E.S.P., es una empresa de servicios públicos, que tiene a su cargo en virtud del objeto social y lo dispuesto en el Acuerdo 008 de 2021 del Concejo Municipal de ZIPAQUIRÁ la prestación del servicio de iluminación municipal. Mediante Acuerdo Municipal No. 008 de 2021 el Honorable Concejo Municipal autorizó la descentralización del servicio de iluminación pública en cabeza de la EPZ y su consecuente prestación integral. Por su parte, mediante Decreto Municipal No. 538 del 26 de agosto de 2022 el Municipio de Zipaquirá a través del artículo 7 brindo instrucciones en relación con la retribución, forma y condiciones de pago de las actividades objeto de descentralización y para ello estableció el deber de contar con una Fiducia debidamente constituida por la EPZ para la percepción de los ingresos que cubren los componentes encomendados.

CAPITULO IV
DECLARACIONES DE LOS CONSTITUYENTES

4.1. **DECLARACIÓN DE SOLVENCIA**: El **CONSTITUYENTE** declara bajo la gravedad del juramento que la entrega de los bienes que realiza mediante la suscripción de este contrato se efectúa en forma lícita y de buena fe en relación con posibles acreedores anteriores a la fecha de celebración del presente contrato.

Igualmente, el **CONSTITUYENTE** declara bajo la gravedad del juramento que los bienes que entrega no provienen ni directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas de conformidad con la Ley 190 de 1995, Ley 747 de 2002, y la Ley 1708 de 2014, y las demás normas que las modifiquen, complementen o adicionen, ni que han sido utilizados por el **CONSTITUYENTE**, sus socios o accionistas, dependientes, arrendatarios etc., como medios o instrumentos necesarios para la realización de dichas conductas.

4.2. **ORGANIZACIÓN, FACULTADES, CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES**: El **CONSTITUYENTE** se encuentra: (i) Debidamente constituido, válido y actualmente existente bajo las leyes de su respectiva jurisdicción de constitución (ii) Cuentan con la facultad, la capacidad corporativa y el derecho legal de ser propietaria de sus bienes, para adelantar los negocios a los cuales están dedicados en la actualidad y que se propone adelantar y (iii) Cumplen con la totalidad de los requerimientos de ley.

4.3. **AUTORIZACIÓN**: El **CONSTITUYENTE,** lo mismo que las personas que actúan en su nombre, tienen la facultad, capacidad corporativa, y el derecho legal de celebrar y cumplir con todas y cada una de las obligaciones del presente contrato. Adicionalmente no requiere ningún consentimiento, orden, licencia o autorización de exención, radicación o registro, notificación u otro acto de Autoridad Gubernamental o de persona alguna en relación con la celebración del contrato y la ejecución del mismo.

4.4. **PROPIEDAD INTELECTUAL**: El **CONSTITUYENTE** es propietario, o está licenciado para utilizar la totalidad de la propiedad intelectual necesaria para el desarrollo de sus negocios, tal como estos se adelantan en la actualidad. No se ha instaurado, ni está pendiente reclamación sustancial alguna por parte de ninguna persona, que objete o cuestione el uso, la validez o efectividad de la propiedad intelectual, y a la fecha el **CONSTITUYENTE** no tiene conocimiento de la existencia de

alguna base válida para una reclamación en tal sentido. El uso de la propiedad intelectual por parte del **CONSTITUYENTE** no infringe los derechos de ninguna persona en ningún aspecto sustancial.

4.5. **ACCIONES LEGALES, DEMANDAS Y PROCESOS**: Según el leal saber y entender del **CONSTITUYENTE**, no están pendientes, ni existe amenaza de litigios, investigaciones, acciones legales o de procesos, incluyendo reclamos ambientales, por parte de las autoridades judiciales, administrativas, arbítrales o agencia gubernamental (i) que busquen restringir o prohibir la realización de las operaciones propias del objeto social, (ii) que impongan alguna limitación sustancial sobre, o que resulte en una demora considerable en la capacidad del **CONSTITUYENTE** de ejecutar el contrato o (iii) que pretendan afectar la naturaleza legal, validez o exigibilidad de cualquier obligación del contrato. Así mismo, según el leal saber y entender del **CONSTITUYENTE,** no está pendiente ni existen amenaza alguna de litigio, investigación, acción legal o proceso por parte de las autoridades judiciales, administrativas, arbítrales o agencia gubernamental que afecte la celebración y ejecución del presente contrato.

4.6. **CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS**: A la fecha, el **CONSTITUYENTE** declara que está cumpliendo a cabalidad la totalidad de los contratos, obligaciones, acuerdos y otros documentos que lo obligan o que vinculan sus bienes. De igual manera, el **CONSTITUYENTE** declara estar cumpliendo a cabalidad el acuerdo de reorganización empresarial referido en las consideraciones del presente contrato.

4.7. **IMPUESTOS**: El **CONSTITUYENTE** ha presentado o ha dispuesto que se presenten, las declaraciones de renta que según el leal saber y entender del **CONSTITUYENTE** se deben presentar, y han pagado la totalidad de impuestos (o han celebrado acuerdos para el pago de los mismos, acuerdos que no se espera razonablemente que resulten en un efecto material adverso en el desarrollo del contrato) que según la legislación aplicable han sido causados y pagaderos sobre sus ingresos. Que han dispuesto los medios de defensa y en su caso pagado los dineros correspondientes a liquidaciones tributarias efectuadas en su contra o sobre cualquiera de sus bienes y a su leal saber y entender ha cumplido con los deberes formales y materiales relativos todos los demás impuestos, tasas, contribuciones, honorarios u otras cargas impositivas sobre los atinentes al desarrollo de su actividad. Según el leal saber y entender del **CONSTITUYENTE**, y salvo aquellos que de ordinario atañen a cualquier contribuyente, no se han presentado requerimientos respecto de impuestos, tasas, contribuciones, o cualquier otra carga impositiva que pueda tener un efecto material adverso en relación con el cumplimiento de este contrato.

4.8. **CAMBIOS FUNDAMENTALES**: El **CONSTITUYENTE** se abstendrá de celebrar transacciones de fusión, adquisición, consolidación, liquidación o disolución (incluyendo al quedar incurso en causales de disolución y liquidación), sin haber efectuado la notificación respectiva a la **FIDUCIARIA.**

4.9. **AUTORIZACIONES:** El **CONSTITUYENTE** otorga a la **FIDUCIARIA** las siguientes autorizaciones en forma expresa e irrevocable: **a)** Para almacenar, procesar, utilizar, obtener o compilar información o datos personales, comerciales, privados o semiprivados de **EL CONSTITUYENTE**, que éste suministre o a los que tuviere acceso la **FIDUCIARIA** por cualquier causa o medio; **b)** Para consultar, obtener, comprar, compartir, suministrar, intercambiar y en general enviar y recibir, por cualquier medio, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes de la **FIDUCIARIA** con su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas), cualquier operador de información o cualquier sociedad en la que la **FIDUCIARIA** tenga o no participación en el capital y viceversa; **c)** Para distribuir, comercializar, vender, intercambiar o divulgar con propósitos comerciales, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado del **CONSTITUYENTE** contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes de la **FIDUCIARIA** a su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas) y en general con cualquier tercero, sin lugar a pagos ni retribuciones; **d)** Para consultar, intercambiar, compartir, reportar o suministrar a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas de la **FIDUCIARIA**, información acerca del nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del **CONSTITUYENTE**, información acerca del incumplimiento de tales obligaciones, cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por el **CONSTITUYENTE** para con la **FIDUCIARIA** o cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real, y en general de su endeudamiento y comportamiento crediticio con la **FIDUCIARIA** y/o terceros, con el fin, entre otros, de que sea incluido su nombre y documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones u obligaciones vigentes del **CONSTITUYENTE** y las que adquiera o en el futuro llegare a celebrar con la **FIDUCIARIA** y cualquiera de sus subordinadas. La autorización faculta a la **FIDUCIARIA** no sólo para reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que la

FIDUCIARIA pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del **CONSTITUYENTE** con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, entre otros, y para que la información reportada pueda ser circularizada por el operador de información. Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado y cumplimiento de las obligaciones, contratos y servicios con los sectores real, financiero y cualquier otro tercero; **e)** Para que los reportes anteriormente mencionados permanezcan por el término fijado en la ley, los fallos de la Corte Constitucional y/o los reglamentos de cada uno de los operadores de información; **f)** Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia, saldos de intereses, comisiones, gastos, avalúos, seguros o cualquier suma adeudada a la **FIDUCIARIA**, éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del **CONSTITUYENTE** y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, entre otros; **g)** Las **PARTES** convienen que cualquier comunicación y/o notificación que la **FIDUCIARIA** deba hacer en cumplimiento de las normas sobre habeas data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o electrónico y en general por cualquier medio técnico que resulte aceptable; **h)** El **CONSTITUYENTE** se compromete a revisar los datos e información contenida en las centrales de información y en caso de encontrar algún tipo de error o inexactitud, se obliga a realizar la petición de corrección ante la **FIDUCIARIA** oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya lugar; **i)** En caso de transferencia de las obligaciones a su cargo por parte de la **FIDUCIARIA** a cualquier título, acepta que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera, la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autoriza a las Centrales de Información para que, en su calidad de operadores, pongan su información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; **j)** El **CONSTITUYENTE** autoriza expresamente a la **FIDUCIARIA** para debitar de los **RECURSOS** del **ENCARGO FIDUCIARIO** aportados directamente por el **CONSTITUYENTE** o de aquellos que le correspondan por concepto de remuneración del **CONTRATO**, en caso que existan o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar a la **FIDUCIARIA** directa o indirectamente, conjunta o individualmente, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados, honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por la **FIDUCIARIA**; **k) EL CONSTITUYENTE** se obliga a informar y a actualizar a la **FIDUCIARIA**, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada a la **FIDUCIARIA**, así como a entregar a la **FIDUCIARIA** la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; **l)** El **CONSTITUYENTE** se obliga a suministrar, al primer requerimiento de la **FIDUCIARIA**, la totalidad de explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones, y/o alguna(s) transacción(es) puntal(es) y/o el origen de sus fondos; **m)** El **CONSTITUYENTE** autoriza diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; **n)** Las partes convienen que el(los) pago(s) que efectúe el **CONSTITUYENTE** podrá(n) ser aplicado(s) por la **FIDUCIARIA** en la siguiente forma: Los pagos serán imputados en primer lugar a gastos y comisiones, luego a intereses de mora y corrientes y por último al capital de la obligación respectiva; **o)** Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos que tuviere el **CONSTITUYENTE** con la **FIDUCIARIA** y será causal para la terminación anticipada por parte de la **FIDUCIARIA** de cualquier contrato, relación o negocio vigente con la **FIDUCIARIA**, sin necesidad de previo aviso y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo de la **FIDUCIARIA**.

4.10. EL **CONSTITUYENTE** declara conocer y aceptar que la gestión de la **FIDUCIARIA**, como sociedad como administradora del **ENCARGO FIDUCIARIO** se limita a dar cumplimiento a las instrucciones que se encuentren contenidas en el presente contrato y a aquellas que imparta el **CONSTITUYENTE**, en desarrollo del mismo siempre y cuando se encuentren acordes con el objeto contractual.

4.11. EL **CONSTITUYENTE** declara que cuenta con las autorizaciones requeridas para celebrar el presente Contrato, y para disponer de los recursos que este se administra, previa autorización del **INTERVENTOR,** según corresponda, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo Municipal No. 008 de 2021 del Honorable Concejo Municipal y en el Decreto Municipal No. 538 del 26 de agosto de 2022 del Municipio de Zipaquirá; por lo anterior, se compromete a mantener indemne a la **FIDUCIARIA** de cualquier reclamación que surja con ocasión de dichas autorizaciones o de la gestión encomendada a ésta en el presente Contrato.

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y EMPRESAS PÚBLICAS DE ZIPAQUIRÁ E.P.Z. ESP

CAPITULO V
OBJETO DEL CONTRATO

5.1. **OBJETO**: El presente contrato de encargo fiduciario tendrá por objeto: (i) La recepción de los **RECURSOS** provenientes del recaudo por concepto del cobro del impuesto de alumbrado público, sobre tasa al predial y/o otras fuentes de financiación que le correspondan al **CONSTITUYENTE** por concepto de remuneración, los cuales serán recaudados mensualmente y transferidos por los **RECAUDADORES,** quienes entregaran estas sumas en nombre y por cuenta del **CONSTITUYENTE.** (ii) La administración en subcuentas separadas de los **RECURSOS.** (iii) La inversión de los **RECURSOS** en los términos establecidos en el presente contrato. (iv) La realización de los giros que ordene el **CONSTITUYENTE,** y que sean aprobados previamente por el **INTERVENTOR** en caso de que con los mismos se cubran los costos y/o gastos de cada componente del servicio de alumbrado público, iluminación navideña y ornamental.

PARÁGRAFO PRIMERO: El **CONSTITUYENTE** de manera expresa, exonera a la **FIDUCIARIA** de toda responsabilidad respecto de las obligaciones, deberes y responsabilidades que en general le correspondan frente a terceros, por concepto de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente contrato, u otras que se les llegare a originar en razón de la entrega de los **RECURSOS**. En consecuencia, queda entendido que en desarrollo del presente contrato, la **FIDUCIARIA** realizará los giros con cargo a los **RECURSOS** del encargo y hasta concurrencia de los mismos, conforme a las instrucciones que imparta el **CONSTITUYENTE,** previa aprobación del **INTERVENTOR**, dependiendo de la subcuenta con cargo a la cual se realizarán, y en todo caso la **FIDUCIARIA** no se encargará de verificar si los giros instruidos se ajustan o los mismos proceden o no de acuerdo con los procedimientos, políticas y normatividad aplicable vigente, establecidos por el **CONSTITUYENTE** en desarrollo de las autorizaciones otorgadas a este por el Concejo Municipal y el Alcalde, relacionadas en las consideraciones del presente Contrato, todo lo cual es única y exclusiva responsabilidad del **CONSTITUYENTE,** y del **INTERVENTOR** según corresponda.

CAPITULO VI
DE LAS PARTES

6.1. El **CONSTITUYENTE**: Es **EMPRESAS PÚBLICAS DE ZIPAQUIRÁ EPZ ESP**

6.2. La **FIDUCIARIA**: **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

CAPITULO VII
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

7.1. **DERECHOS DEL CONSTITUYENTE**: Son derechos del **CONSTITUYENTE**:

1. Exigir a la **FIDUCIARIA** el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales a su cargo conforme a los términos previstos en este contrato y en la Ley.

2. Exigir a la **FIDUCIARIA** las rendiciones de cuentas y los informes en los términos y plazos previstos en este contrato conforme a la legislación vigente.

3. Exigir a la **FIDUCIARIA** que lleve una contabilidad separada para el manejo de los recursos del presente contrato.

4. Exigir a la **FIDUCIARIA** a la terminación de este contrato por causas contractuales o legales, proceder a la liquidación del encargo fiduciario y a la restitución de los recursos o saldos que conforman el mismo, conforme a lo establecido en este contrato.

5. Exigir a la **FIDUCIARIA** estudiar las solicitudes que se le hagan, y atenderlas siempre y cuando la ley lo permita.

6. Los demás derechos establecidos en este contrato y en la Ley.

7.2. **OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE**: El **CONSTITUYENTE** en desarrollo del presente contrato se obliga a:

1. Presentar a la **FIDUCIARIA,** a la firma del presente contrato, comunicación por parte del **CONSTITUYENTE** dirigida a los **RECAUDADORES** en donde éste indique que consignará los **RECURSOS** directamente en la cuenta a nombre del presente encargo fiduciario, y la

correspondiente aceptación de los **RECAUDADORES** respecto a la comunicación remitida por el constituyente.

2. En el evento que una entidad diferente a los **RECAUDADORES** señalados en la definición a que hace referencia el CAPÍTULO I del presente Contrato recaude los **RECURSOS,** el **CONSTITUYENTE** deberá informar por escrito de esta circunstancia a la **FIDUCIARIA**, tan pronto tenga conocimiento de ello, e igualmente remitir a la **FIDUCIARIA** una comunicación del **CONSTITUYENTE**, dirigida a la empresa recaudadora, en la que se establezca que los **RECURSOS** deberán ser consignados directamente en la cuenta a nombre del presente encargo fiduciario, y la correspondiente aceptación de la comercializadora, de la comunicación remitida por **EL CONSTITUYENTE.**

3. Entregar a la **FIDUCIARIA** los **RECURSOS** para efectuar la administración de los mismos de conformidad con las instrucciones que para tal efecto imparta el **CONSTITUYENTE**, y una vez se cuente con la respectiva aprobación del **INTERVENTOR.** El **CONSTITUYENTE** indicará los recursos que componen cada subcuenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que los mismos sean girados al presente Contrato, e indicará la suma que dentro de cada subcuenta corresponde a la remuneración a la que tiene derecho el **CONSTITUYENTE** por el componente del servicio de alumbrado público, de tal manera que dentro de cada subcuenta se tendrán diferenciados los recursos que corresponden a su remuneración, así como aquellos destinados a cubrir los gastos propios de cada componente y que por tanto requieren del visto bueno del **INTERVENTOR** para su giro.

4. Informar a la **FIDUCIARIA** de la entrega de los **RECURSOS**. En caso de que el **CONSTITUYENTE** no cumpla con esta información, la **FIDUCIARIA** no tendrá como recibidos los **RECURSOS** y el **CONSTITUYENTE** será responsable por la no causación de rendimientos.

5. Impartir instrucciones por escrito a la **FIDUCIARIA** respecto de la administración y giros de los **RECURSOS** en los términos indicados en el presente contrato.

6. Instruir a **LA FIDUCIARIA** en todos los eventos en que esta se lo solicite por escrito.

7. Informar a la **FIDUCIARIA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, el nombre del (os) funcionario(s) que ostentará la calidad de **INTERVENTOR,** los cuales se encargaran de impartir la aprobación de los giros solicitados en ejecución del presente contrato, de acuerdo a la subcuenta con cargo a la cual sean ordenados; y gestionar dentro del mismo plazo, el registro de firma del (os) mismo (s) ante la **FIDUCIARIA**.

8. Enviar a la **FIDUCIARIA** las órdenes de giro respectivas, de conformidad con el procedimiento operativo estipulado en el presente contrato.

9. El **CONSTITUYENTE** se obliga a mantener indemne a la **FIDUCIARIA** frente a las reclamaciones judiciales, administrativas y de cualquier otra naturaleza que sean presentadas en contra de la **FIDUCIARIA**, derivadas de la ejecución del presente contrato, o por cualquier perjuicio que directa o indirectamente sea producido por la ejecución del presente contrato. Igualmente, el **CONSTITUYENTE** se obliga a asumir todos los costos y gastos que se generen por la **FIDUCIARIA,** para atender las reclamaciones presentadas en su contra; por lo cual, el **CONSTITUYENTE** se obliga de manera incondicional, irrevocable y a la orden de la **FIDUCIARIA** a cancelar el valor de las respectivas contingencias y condenas, así como las agencias en derecho y las costas del proceso, honorarios de abogados y árbitros así como cualquier gasto en que deba incurrirse con ocasión de dichas acciones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento efectuado por la **FIDUCIARIA** en tal sentido al **CONSTITUYENTE**. En todo caso, será el **CONSTITUYENTE,** quien deberá asumir la defensa judicial del presente encargo fiduciario.

10. El **CONSTITUYENTE** se encargará durante el término de vigencia del presente contrato, de efectuar todas las liquidaciones, por concepto de Retenciones en la Fuente, IVA, ICA, entre otros, de cada uno de los pagos que se deban efectuar en desarrollo del presente contrato. Igualmente, deberá informar a la **FIDUCIARIA** cuales son los pagos que están exentos de Impuesto a las Transacciones Financieras.

11. Salir al saneamiento frente a eventuales contingencias judiciales o extrajudiciales de los **RECURSOS.**

12. Efectuar las gestiones para los pagos y las de cobro jurídico y pre jurídico, si fuere el caso, de los **RECURSOS** que se entregan al presente encargo fiduciario.

13. Informar oportunamente a la **FIDUCIARIA** de cualquier acción judicial o trámite administrativo de que tenga conocimiento, que pueda afectar los derechos y activos del presente contrato.

14. Informar por escrito a la **FIDUCIARIA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, cada vez que modifiquen o cambien datos correspondientes a su dirección, domicilio, teléfonos, fax, razón social, representación legal, y en fin, cualquier circunstancia que varíe de las que reporte a la firma del presente contrato, con base en lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera y todas aquellas que la aclaren modifiquen o adicionen.

15. Instruir a la **FIDUCIARIA** en todos los eventos en que esta se lo solicite por escrito.

16. Pagar la comisión fiduciaria, la cual podrá descontarse directamente de los **RECURSOS,** con cargo a los recursos que por concepto de remuneración del **CONSTITUYENTE** se administren en la **SUBCUENTA ALUMBRADO PÚBLICO**, así como los todos los costos y gastos que se generen con la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato.

17. Suministrar a la **FIDUCIARIA** toda la información que requiera para el desarrollo de este contrato. En todo momento la información suministrada por el **CONSTITUYENTE** debe ajustarse a la realidad, obedeciendo sus actuaciones a los principios de buena fe y lealtad contractual.

18. Permitir y facilitar el desarrollo del encargo fiduciario, en los términos de este contrato y conforme a las circunstancias que se presenten posteriormente a la constitución del negocio.

19. Prestar todo el soporte técnico y administrativo que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la **FIDUCIARIA**

20. Las demás asignadas por la ley o por este contrato.

7.3. **OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA**: Son obligaciones de la **FIDUCIARIA** las siguientes:

1. Realizar, diligentemente, las gestiones necesarias para el desarrollo del objeto del contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 349 y 352 de Ley 1819 de 2016 y las instrucciones impartidas por el **CONSTITUYENTE** y el **INTERVENTOR** en los términos establecidos en el presente contrato.

2. Recibir los **RECURSOS,** en la cuenta bancaria que para el efecto abra la **FIDUCIARIA.** Para tal efecto **LA FIDUCIARIA** expedirá certificación dirigida al **CONSTITUYENTE**, indicando el número de cuenta designado para recibir los **RECURSOS.**

3. Recibir los recursos entregados por las correspondientes entidades recaudadoras del Impuesto de Alumbrado Público, sobre tasa al predial y/o otras fuentes de financiación en los términos anteriormente descritos.

4. Recibir los **RECURSOS**, en la cuenta bancaria que para el efecto abra la **FIDUCIARIA**. Por tal motivo, **LA FIDUCIARIA**, expedirá certificación dirigida al **CONSTITUYENTE**, y a los **RECAUDADORES.**

5. Administrar los **RECURSOS** del **ENCARGO FIDUCIARIO** en las subcuentas que se relacionan a continuación: **SUBCUENTA INTERVENTOR, SUBCUENTA FONDO DE ALUMBRADO PÚBLICO, y SUBCUENTA FONDO DE ILUMINACIÓN NAVIDEÑA Y ORNAMENTAL.** Al respecto, el **CONSTITUYENTE** indicará los recursos que componen cada subcuenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que los mismos sean girados al presente Contrato, e indicará la suma que dentro de cada subcuenta corresponde a la remuneración a la que tiene derecho el **CONSTITUYENTE** por el componente del servicio de alumbrado público, de tal manera que dentro de cada subcuenta se tendrán diferenciados los recursos que corresponden a su remuneración, así como aquellos destinados a cubrir los gastos propios de cada componente y que por tanto requieren del visto bueno del **INTERVENTOR** para su giro.

6. Invertir las sumas de dinero del fideicomiso en los Fondos de Inversión Colectiva (antes Carteras Colectivas), administradas por la **FIDUCIARIA**, cuyos reglamentos han sido entregados por la **FIDUCIARIA**, y el **CONSTITUYENTE** declara conocerlos y aceptarlos. El **CONSTITUYENTE**

autoriza de forma expresa mediante la firma del presente contrato que los recursos igualmente se pueden mantener en depósitos a la vista en la matriz de la **FIDUCIARIA.**

7. Efectuar los giros ordenados por **EL CONSTITUYENTE**, previa aprobación del **INTERVENTOR**, dependiendo de la subcuenta con cargo a la cual se realizarán.

8. La **FIDUCIARIA** no evaluará, ni verificará que los giros solicitados por el **CONSTITUYENTE** estén relacionados con la prestación del servicio de iluminación pública, siendo en consecuencia el **CONSTITUYENTE,** y el **INTERVENTOR**, los únicos responsables por el destino final de los **RECURSOS.**

9. Presentar informes mensuales de ejecución de los recursos, contando para ello un término de diez (10) días hábiles.

10. La **FIDUCIARIA** no verificará las instrucciones respecto a los giros que imparta el **CONSTITUYENTE**, que hayan sido aprobados de manera previa por el **INTERVENTOR**, dependiendo de la subcuenta con cargo a la cual se realizarán.

11. La **FIDUCIARIA** no contrae la obligación de verificar, validar o asumir responsabilidad frente a la validez o existencia de los pagos, de igual forma tampoco asume responsabilidad alguna sobre la validez de los documentos que sirven de soporte para efectuar los giros, ya que dicha gestión será de cargo única y exclusivamente del **CONSTITUYENTE** y del **INTERVENTOR** según corresponda, dependiendo de la subcuenta con cargo a la cual se realizarán.

12. Mantener los bienes que conforman el encargo fiduciario separados de los suyos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios.

13. Pedir instrucciones al **CONSTITUYENTE**, cuando en la ejecución del contrato se presentaren hechos sobrevinientes e imprevistos, que impidan el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. Cuando la **FIDUCIARIA** haga uso de esta facultad quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte del **CONSTITUYENTE**, sin que pueda imputársele por este hecho responsabilidad alguna.

14. Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones, o deba, cuando las circunstancias así lo exijan, apartarse de las autorizaciones contenidas en este contrato o de las instrucciones impartidas por el **CONSTITUYENTE** en el desarrollo del mismo. Cuando la **FIDUCIARIA** haga uso de esta facultad quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en la cual se produzca la respuesta por parte de la Superintendencia Financiera, sin que pueda imputársele por este hecho responsabilidad alguna.

15. Rendir cuentas comprobadas de su gestión cada seis (6) meses, la cual deberá ser presentada al **CONSTITUYENTE** dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha del respectivo corte, de conformidad con lo establecido en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera. Sí la **FIDUCIARIA** no recibe reparo alguno a la rendición de cuentas presentada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibo por parte del **CONSTITUYENTE**, esta se entenderá aprobada.

16. Rendir informes mensuales de los aportes recibidos y los pagos realizados.

17. Presentar la rendición final de cuentas de su gestión, al terminar el contrato de encargo fiduciario.

18. Las demás obligaciones necesarias para dar cumplimiento al objeto contractual estipulado.

7.4. **RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA**: La responsabilidad que adquiere la **FIDUCIARIA** es de medio y no de resultado y, por lo tanto, responderá hasta por culpa leve en el desarrollo de su gestión. Además, la **FIDUCIARIA** sólo será responsable por la recepción y pagos con los recursos existentes en el encargo fiduciario, por lo tanto, no está obligada a asumir con recursos propios financiación alguna derivada del presente contrato, y no responderá por las obligaciones del **CONSTITUYENTE** ni por los incumplimientos que por defecto en la entrega de los recursos necesarios para efectuar los pagos se puedan presentar durante la ejecución del contrato.

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y EMPRESAS PÚBLICAS DE ZIPAQUIRÁ E.P.Z. ESP

PARÁGRAFO PRIMERO: La **FIDUCIARIA** se obliga a realizar diligentemente todos los actos necesarios para la cumplida ejecución del objeto de este contrato, y no será responsable por caso fortuito, fuerza mayor, el hecho de un tercero o la violación de deberes legales o contractuales por parte del **CONSTITUYENTE**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Tal como dispone el Decreto 2555 de 2010, en el manejo del portafolio la **FIDUCIARIA** sólo puede contraer obligaciones de medio, de manera que no asume ninguna responsabilidad por las fluctuaciones, desvalorizaciones, bajas en los valores de las inversiones, disminución de los rendimientos, modificación o pérdida de bondades o privilegios financieros de los recursos administrados, por causas ajenas a su voluntad o que le hubieren sido desconocidas en su oportunidad.

PARÁGRAFO TERCERO: La **FIDUCIARIA** por el hecho de recibir y administrar los **RECURSOS**, no asume obligación, ni responsabilidad alguna por la destinación de los **RECURSOS** y las autorizaciones que se hayan emitido para la celebración del presente Contrato y administración de los mismos, con base en el Acuerdo Municipal No. 008 de 2021 expedido por el Honorable Concejo Municipal y en el Decreto Municipal No. 538 del 26 de agosto de 2022 el Municipio de Zipaquirá; por lo anterior, el **CONSTITUYENTE** se compromete a mantener indemne a la **FIDUCIARIA** de cualquier reclamación que surja con ocasión de dichas autorizaciones o de la gestión encomendada a ésta en el presente Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: La **FIDUCIARIA** podrá abstenerse de actuar, válidamente y sin responsabilidad alguna de su parte, frente a instrucciones del **CONSTITUYENTE** manifiestamente ilegales contrarias a los fines del presente contrato, no autorizadas previamente por el **INTERVENTOR** según corresponda.

PARÁGRAFO QUINTO: La **FIDUCIARIA** no asumirá responsabilidad alguna por la insuficiencia de recursos en el **ENCARGO FIDUCIARIO**, que impida efectuar los pagos objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO SEXTO: La **FIDUCIARIA** no es responsable por obligaciones de carácter tributario en virtud de este contrato, toda vez que el **CONSTITUYENTE** no autoriza a la **FIDUCIARIA** para contraer obligaciones o efectuar gastos del **CONSTITUYENTE,** sino que el presente contrato se constituye únicamente y exclusivamente para realizar los giros, entendiendo por éstos los giros que **EL CONSTITUYENTE** instruya, por lo que la liquidación, retención, causación, declaración y pago, de los impuestos que se generen por los giros ordenados corresponde exclusivamente a **EL CONSTITUYENTE.**

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La **FIDUCIARIA** no será responsable respecto las órdenes de giros que le instruya el **CONSTITUYENTE**, toda vez que la **FIDUCIARIA** no ésta en la obligación de realizar verificación alguna sobre las mismas.

CAPITULO VIII
PROCEDIMIENTO OPERATIVO

8.1. **INSTRUCCIONES**: El presente contrato tendrá el siguiente procedimiento operativo para la realización de los pagos:

8.1.2. **PROCEDIMIENTO PARA LOS PAGOS:** La **FIDUCIARIA** recibirá del **CONSTITUYENTE**, aprobadas por el **INTERVENTOR** según corresponda, dependiendo de la subcuenta con cargo a la cual se realizarán, las respectivas órdenes de pago en el formato suministrado por la **FIDUCIARIA** con sus respectivos soportes. El interventor validará que las cifras de remuneración correspondan a lo establecido en el modelo financiero que rige el servicio a la luz de la Resolución CREG 123 de 2011 y actualizaciones conforme a los artículos 25 y 26 de dicha Resolución. Una vez recibida la autorización de pago, la **FIDUCIARIA** procederá a realizar la siguiente verificación: (i) Autorizaciones y soportes: El cumplimiento de estos requisitos dan veracidad sobre la autenticidad de la orden emanada del **CONSTITUYENTE,** aprobada por el **INTERVENTOR** según corresponda, sin perjuicio en la continuidad del giro ni del servicio como lo ordena el artículo 352 de la Ley 1819 de 2016, dependiendo de la subcuenta con cargo a la cual se realizarán. Los requisitos consistirán en elementos como verificar las firmas registradas. (ii) Verificación de los datos de la orden de pago: Se verificarán los datos que se incluyen en la orden de pago tales como los siguientes: a) Valor neto a pagar. b) Valor de las retenciones a efectuar. c) Nombre del Beneficiario del pago. d) Identificación del mismo. e) Concepto. f) Monto del pago, e) Forma de pago. Esto con el fin de determinar si coinciden con los soportes adjuntos. Las solicitudes de pago deben estar debidamente soportadas. (iii)Verificación de la existencia de los recursos del encargo fiduciario: La **FIDUCIARIA** procederá a verificar la existencia de recursos en el encargo fiduciario para efectuar los pagos ordenados. Si no

hay recursos para realizar los pagos ordenados, estos no serán efectuados y la **FIDUCIARIA** informará al **CONSTITUYENTE.** Si existen los recursos para atender los pagos solicitados y las órdenes de pago están correctas, se sigue con el procedimiento, de lo contrario serán devueltas al **CONSTITUYENTE** para su respectiva corrección. (iv) Confirmación telefónica de las operaciones solicitadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La **FIDUCIARIA** no realizará pagos sobre canje ni en sobregiro, es decir, sólo girará los fondos disponibles. Por tal motivo, la entrega de los dineros necesarios para cubrir un pago, en el evento de realizarse mediante consignación de cheques, deberá efectuarse por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación al día en que la **FIDUCIARIA** deba realizar el pago respectivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La **FIDUCIARIA** no recibirá solicitudes de pago, restitución, soportes, autorizaciones o similares remitidas vía fax.

PARÁGRAFO TERCERO: La **FIDUCIARIA** no asumirá responsabilidad alguna, por perjuicios derivados de órdenes de pagos erróneos impartidos por el **CONSTITUYENTE.**

PARÁGRAFO CUARTO: La **FIDUCIARIA** no atenderá órdenes de giro cuando el **CONSTITUYENTE** no se encuentre al día en el pago de la comisión fiduciaria.

CAPITULO IX
COSTOS Y GASTOS

9.1. **COSTOS Y GASTOS**: Todos los costos, gastos y pagos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato y los que se generen por su constitución, ejecución, desarrollo y disolución o liquidación, sean ellos de origen contractual o legal, al igual que la remuneración de la **FIDUCIARIA** serán a cargo del **CONSTITUYENTE,** con cargo a los recursos que por concepto de remuneración del **CONSTITUYENTE** se administren en la **SUBCUENTA ALUMBRADO PÚBLICO,** así como los todos los costos y gastos que se generen con la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato.

Se considerarán como gastos, entre otros los siguientes, los cuales serán pagados directamente por el **CONSTITUYENTE:**

1. La comisión **FIDUCIARIA**, la cual será pagada directamente por el **CONSTITUYENTE.**
2. Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la ejecución del contrato, cuando las circunstancias así lo exijan.
3. Los gastos bancarios, impuestos o similares que se generen en la ejecución y desarrollo del presente contrato, tales como, Gravamen a los Movimientos Financieros.
4. El pago de los tributos (impuestos, tasa y contribuciones de cualquier orden territorial o administrativo) y otros gastos que se causen con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este contrato, de acuerdo con la ley o lo pactado que le corresponda asumir.
5. El pago de honorarios para la protección de los bienes del encargo fiduciario, así como los gastos en que deba incurrirse por razón de procesos judiciales en los cuales haya de intervenir la **FIDUCIARIA** en defensa de los bienes del encargo fiduciario.
6. El pago de los honorarios y **GASTOS** generados por los procesos judiciales que inicie la **FIDUCIARIA,** tendientes a lograr la restitución de los bienes del encargo fiduciario.
7. El pago de las primas correspondientes a los seguros que deba incurrirse por razón de procesos judiciales en los cuales haya de intervenir la **FIDUCIARIA** en defensa de los bienes del encargo fiduciario.
8. El pago del valor de las multas o sanciones que llegaren a causarse con cargo de los recursos administrados con ocasión del desarrollo del contrato de encargo fiduciario.
9. Los gastos de la revisoría fiscal por concepto de honorarios, cuando se requiera de su dictamen sobre los estados financieros del presente contrato por solicitud del **CONSTITUYENTE**, la Superintendencia Financiera o cualquier entidad administrativa o judicial.
10. Los costos por la elaboración de informes diferentes a los estipulados en el presente contrato, los cuales serán definidos previamente entre el **CONSTITUYENTE** y la **FIDUCIARIA** con anterioridad a la elaboración del respectivo informe.
11. Los gastos que ocasione la disolución o liquidación del encargo fiduciario.
12. Todos aquellos gastos directos o indirectos que sean necesarios para el buen desarrollo del objeto del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que los costos y gastos llegasen a ser descontados de los **RECURSOS**, esto sólo podrá hacerse con cargo a los recursos que por concepto de remuneración

del **CONSTITUYENTE** se administren en la **SUBCUENTA ALUMBRADO PÚBLICO**, así como los todos los costos y gastos que se generen con la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La **FIDUCIARIA** no asume con recursos propios pagos derivados del presente contrato de encargo fiduciario.

PARÁGRAFO TERCERO: Los gastos serán asumidos directamente por el **CONSTITUYENTE**, quien los pagará a la **FIDUCIARIA** con la sola demostración sumaria de los mismos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta por parte de ésta, en la dirección que se encuentre en sus registros. Las sumas derivadas de estos conceptos y las de la remuneración de la **FIDUCIARIA**, causarán intereses de mora, a razón de la tasa comercial de mora más alta que permita la Ley. No obstante, lo anterior, en los eventos en que el gasto sea previsible, la **FIDUCIARIA** solicitará los recursos al **CONSTITUYENTE** con una antelación de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO CUARTO: La certificación suscrita por el Representante Legal de la **FIDUCIARIA** y el Revisor Fiscal, en la que consten las sumas adeudadas por el **CONSTITUYENTE**, prestará mérito ejecutivo para obtener el pago de las mismas.

PARÁGRAFO QUINTO: Para garantizar el pago de los costos y gastos del presente contrato, incluida la comisión **FIDUCIARIA**, el **CONSTITUYENTE** firma en favor de la **FIDUCIARIA** un pagaré en blanco con carta de instrucciones, el cual será diligenciado en el evento en que **EL CONSTITUYENTE** incumpla el pago de las sumas adeudadas a la **FIDUCIARIA**, vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes al requerimiento efectuado por la **FIDUCIARIA**.

9.2. **COMISIÓN FIDUCIARIA**: La **FIDUCIARIA** recibirá como remuneración por su gestión, la siguiente comisión:

Por concepto de administración del fideicomiso, se cobrará una comisión mensual fija equivalente a **UNO PUNTO CUATRO (1,4) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMMLV)**, la cual se liquidará y facturará mensualmente. Por cada fracción de mes se cobrará una comisión proporcional al número de días que estuvo vigente el fideicomiso durante el respectivo mes.

Esta comisión incluye hasta treinta (30) pagos mensuales no acumulables. Por cada pago adicional a los treinta (30) primeros del mes, se cobrará una suma de **TREINTA MIL PESOS ($30.000),** la cual será reajustada anualmente por el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Por los recursos que sean invertidos en los Fondos de Inversión Colectiva (antes Carteras Colectivas) administrados por la **FIDUCIARIA,** se cobrará la suma equivalente a un porcentaje sobre el valor del fondo como gasto del mismo en los términos del respectivo reglamento el cual se encuentra debidamente aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente comisión no incluye IVA, el cual estará a cargo del **CONSTITUYENTE.**

CAPITULO X
DURACIÓN Y TERMINACIÓN

10.1. **DURACIÓN**: El presente contrato tendrá un término de duración por el término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de firma del presente documento, el cual podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes.

10.2. **CAUSALES DE TERMINACIÓN**: Este contrato terminará:

1. Por el acaecimiento de alguna de las causales previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio, excepto la causal establecida en los numerales sexto (6º) y once (11º) del mismo.

2. Por la renuncia de la **FIDUCIARIA**, cuando se den las causales del artículo 1232 del Código de Comercio.

3. De manera unilateral por parte de la **FIDUCIARIA**, en los siguientes casos:

- Por incumplimiento del **CONSTITUYENTE** en la obligación de actualizar la información contemplada en la Cláusula 17.1. del presente contrato.
- Cuando se presente una mora en el pago de la comisión **FIDUCIARIA**, por un periodo consecutivo de dos (2) meses.
- Por inclusión del **CONSTITUYENTE** en los listados de control de autoridades locales o extranjeras en materia de lavado de activos o financiación del terrorismo, tales como los listados de la OFAC o de las Naciones Unidas y/o por la iniciación de procesos en su contra de extinción de dominio por estas mismas causas.

PARÁGRAFO: En el evento en que el **CONSTITUYENTE** quiera dar por terminado el presente contrato sin existir alguna causal de terminación del mismo, deberán pagar a título de indemnización a favor de la **FIDUCIARIA,** el valor equivalente a tres (3) meses de comisión fiduciaria mensual fija, establecida en la Cláusula 9.2 del presente contrato.

CAPITULO XI
LIQUIDACIÓN

11.1. **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: Ocurrida la terminación del presente contrato, la gestión de la **FIDUCIARIA** deberá dirigirse exclusivamente a realizar actos directamente relacionados con la liquidación del encargo fiduciario. Terminado el contrato por cualquiera de las causales previstas en el capítulo anterior, se procederá a la liquidación del encargo fiduciario en el siguiente orden:

1. (i) El pago de la suma de dinero que se deba a la **FIDUCIARIA** por concepto de comisión. (ii) El pago de los gastos de administración. (iii) El pago de los gastos por concepto de tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden). (iv) Los demás gastos directos e indirectos en que se incurra.
2. Una vez se hubieran cancelado todas las obligaciones o se hubieran hecho las reservas para pagarlas, los excedentes y utilidades, si los hay, se entregarán al **CONSTITUYENTE.**

PARÁGRAFO PRIMERO: La **FIDUCIARIA** presentará una rendición final de cuentas de conformidad con la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera, entendiéndose que si no se formulan observaciones dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación, o diez (10) días hábiles después de haberse presentado las explicaciones solicitadas, se entenderá aprobada y se dará por terminada satisfactoriamente la liquidación y en consecuencia el vínculo contractual que se generó con este contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los gastos del presente contrato pendientes de pago a la liquidación del presente contrato, serán asumidos automáticamente por el **CONSTITUYENTE,** quien tendrá la calidad de deudor frente a esas obligaciones, circunstancia que es aceptada por el **CONSTITUYENTE** con la firma del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Si al terminar este contrato por algún motivo quedare a cargo del **CONSTITUYENTE** alguna suma de dinero a favor de la **FIDUCIARIA** por inexistencia de **RECURSOS**, el **CONSTITUYENTE** compromete de manera clara y expresa a pagarla a la orden de la **FIDUCIARIA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al que se le presente la cuenta respectiva.

PARÁGRAFO CUARTO: NO LOCALIZACIÓN DEL CONSTITUYENTE: En el evento en que a la liquidación del presente contrato, no fuere posible la ubicación del **CONSTITUYENTE** con el propósito de restituirle los recursos económicos existentes en el encargo fiduciario, la **FIDUCIARIA** iniciará un proceso judicial de pago por consignación, siempre y cuando existan recursos suficientes en el encargo fiduciario que permitan cubrir los honorarios y gastos del proceso; de lo contrario, la **FIDUCIARIA** depositará los recursos existentes en el encargo fiduciario en cualquiera de los Fondos de Inversión Colectiva Abiertos administrados por la **FIDUCIARIA** a nombre del **CONSTITUYENTE.** En todo caso, la **FIDUCIARIA** no asumirá responsabilidad alguna por los resultados de las medidas adoptadas frente a la imposibilidad de localizar al **CONSTITUYENTE,** en los términos establecidos en el presente Parágrafo.

CAPITULO XII
REFORMA O MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

12.1 **REFORMA O MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato podrá modificarse de común acuerdo entre **EL CONSTITUYENTE** y la **FIDUCIARIA.**

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y EMPRESAS PÚBLICAS DE ZIPAQUIRÁ E.P.Z. ESP

CAPITULO XIII
CESIÓN DEL CONTRATO

13.1. **CESIÓN**: Una vez perfeccionado el presente contrato, este podrá cederse, previa autorización escrita de cada una de las partes. En el evento de ser cedido a otra sociedad **FIDUCIARIA**, por instrucción del **CONSTITUYENTE**, se deberá indemnizar a la **FIDUCIARIA** por un valor equivalente a tres (3) meses de comisión fiduciaria mensual fija,

CAPITULO XIV
NOTIFICACIONES Y DOMICILIO CONTRACTUAL

14.1. **NOTIFICACIONES**: Las partes recibirán válidamente cualquier clase de notificación o comunicación en las siguientes direcciones:

EL CONSTITUYENTE:

EMPRESAS PÚBLICAS DE ZIPAQUIRÁ E.P.Z. E.S.P.
Dirección: Carrera Carrera 15 Nº 1 sur- 11
Ciudad: Zipaquirá, Cundinamarca
Correo electrónico: osotelo@epz.gov.co
Teléfono: 3114498338

LA FIDUCIARIA:
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
Dirección: Calle 67 No. 7 – 37 Piso 3
Ciudad: Bogotá D.C.
Teléfono: 3485400

14.2. **DOMICILIO**: Para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato las **PARTES** fijan como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.

CAPITULO XV
CONSULTA Y REPORTE A LA CIFIN

15.1. El **CONSTITUYENTE**, quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de **CONSTITUYENTE**, autoriza a la **FIDUCIARIA** a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información de Sector Financiero -CIFIN- que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a su comportamiento como clientes de la entidad. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignan de manera completa, todos los datos referentes a su actual y pasado comportamiento frente al sector financiero y, en general, al cumplimiento de sus obligaciones.

Para todos los efectos, el **CONSTITUYENTE** conoce y acepta expresamente que los reportes y plazos se efectuarán de conformidad con las normas que al respecto sean incluidas en el reglamento de la CIFIN, y las normas legales que regulen la materia. Igualmente, el **CONSTITUYENTE** manifiesta que conoce y acepta que la consecuencia de esta autorización será la consulta e inclusión de sus datos financieros en la Central de Información del Sector Financiero CIFIN y demás entidades que manejen este tipo de información, por lo tanto, las entidades del sector financiero afiliadas a dichas centrales conocerán su comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones financieras.

CAPITULO XVI
ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

16.1 El **CONSTITUYENTE** se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por la **FIDUCIARIA** para el cumplimiento de las disposiciones que se requieren por el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo – SARLAFT -, exigidas por la Superintendencia Financiera.

CAPITULO XVII
LEGISLACIÓN APLICABLE

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y EMPRESAS PÚBLICAS DE ZIPAQUIRÁ E.P.Z. ESP

17.1. **LEGISLACIÓN APLICABLE**: En lo no previsto en las cláusulas anteriores, el presente contrato se regulará por la legislación de la República de Colombia y en especial por lo que dispone el Código de Comercio y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

Así mismo el presente Contrato, por celebrarse con una Empresa que por disposición legal cuenta con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración, se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, guardando los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. El presente Acto Jurídico se celebra en un todo de acuerdo con lo previsto en el Decreto No. 159 del 26 de Septiembre de 2001, expedido por la Alcaldía Municipal de Zipaquirá, en especial por lo contemplado por el artículo 25 de dicho Decreto, concordante con el artículo 26 de la Decisión No. 001 de 2021, emanada de la Junta Directiva de Empresas Públicas de Zipaquirá los cuales disponen, que los actos y contratos que celebre la Empresa se regirán por lo señalado en el artículo 3 de la ley 689 de 2001, en concordancia, con el artículo 32 de la ley 142 de 1994, esto es, por el derecho privado, y en el caso de los contratos, no estarán sujetos a las disposiciones del estatuto general de contratación de la administración pública; igualmente por lo contemplado en la Resolución N° 324 del 24 de Julio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

El artículo 13 de la ley 1150 de 2007 establece que para las entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública lo siguiente*: "Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal".* Por lo anterior, se requiere contar con políticas procesos y procedimientos.

La empresa de servicios públicos dentro del giro ordinario de sus negocios y su actividad contractual debe dar cumplimiento a las normas que regulan su constitución, actividad y las relaciones contractuales de las que hace parte **EMPRESAS PÚBLICAS DE ZIPAQUIRÁ EPZ ESP,** en adelante EPZ E.S.P., es una empresa de servicios públicos, que tiene a su cargo en virtud del objeto social y lo dispuesto en el Acuerdo 008 de 2021 del Concejo Municipal de ZIPAQUIRÁ la prestación del servicio de iluminación municipal. Mediante Acuerdo Municipal No. 008 de 2021 el Honorable Concejo Municipal autorizó la descentralización del servicio de iluminación pública en cabeza de la EPZ y su consecuente prestación integral. Por su parte, mediante Decreto Municipal No. 538 del 26 de agosto de 2022 el Municipio de Zipaquirá a través del artículo 7 brindo instrucciones en relación con la retribución, forma y condiciones de pago de las actividades objeto de descentralización y para ello estableció el deber de contar con una Fiducia debidamente constituida por la EPZ para la percepción de los ingresos que cubren los componentes encomendados.

CAPITULO XVIII
CONFLICTO DE INTERÉS

18.1 **CONFLICTOS DE INTERÉS:** La suscripción del presente contrato no genera situaciones de conflictos de interés en los términos del numeral 9° del artículo 146 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, de acuerdo con la evaluación que previamente ha efectuado la **FIDUCIARIA** al respecto. En el evento en que durante la ejecución del presente contrato se presentaren situaciones generadoras de conflictos de interés, la **FIDUCIARIA** los revelará y regulará adecuadamente.

CAPITULO XIX
GESTIÓN DE RIESGOS

19.1. **GESTIÓN DE RIESGOS:** La **FIDUCIARIA** previamente a la celebración del presente contrato, ha identificado, establecido, medido y controlado los riesgos asociados al presente negocio fiduciario, de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos por la Fiduciaria Bogotá S.A. para los diferentes tipos de negocio. De igual forma durante la vigencia de éste contrato, la **FIDUCIARIA** efectuará el monitoreo permanente de dichos riesgos.

CAPÍTULO XX
BENEFICIARIOS FINALES Y REPORTE DE LA INFORMACIÓN

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y EMPRESAS PÚBLICAS DE ZIPAQUIRÁ E.P.Z. ESP

20.1. Con la suscripción del presente **CONTRATO** el **CONSTITUYENTE** deberá identificar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 631-5 del Estatuto Tributario, y los criterios definidos en los artículos 6 y 7 de la Resolución 164 de 2021 de la DIAN, la cadena de beneficiarios finales de la estructura sin personería jurídica que se constituye por el presente contrato, quienes pueden corresponder a una o varias personas naturales que ostenten la calidad de:

1. Fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o posición similar o equivalente;
2. Comité fiduciario, comité financiero o posición similar o equivalente (si aplica);
3. Fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiario(s) condicionado(s); y
4. Cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los activos, beneficios, resultados o utilidades (si aplica).

Una vez identificados los beneficiarios finales de la estructura sin personería jurídica en los términos indicados anteriormente, el **CONSTITUYENTE** estará obligado a entregar a la **FIDUCIARIA** al momento de la suscripción del presente contrato, la información de los beneficiarios finales que señala el artículo 8 de la Resolución 164 de 2021, y a mantenerla actualizada, lo anterior, con el fin de que se pueda realizar por parte de la **FIDUCIARIA** el registro y reporte de la información ante el Registro Único de Beneficiarios Finales "RUB" y en el Sistema de Identificación de Estructuras sin personería jurídica "SIESPJ", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 631-5 del Estatuto Tributario y la Resolución 164 de 2021 de la DIAN.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando una persona jurídica tenga o ejerza alguna de las calidades establecidas en las categorías de beneficiarios finales señaladas en los numerales 1 a 4 la presente cláusula, se deberán informar los beneficiarios finales de dicha persona jurídica de acuerdo con los criterios dispuestos en el artículo 6 de la Resolución 164 de 2021.

Cuando una estructura sin personería jurídica tenga o ejerza alguna de las calidades establecidas en las categorías de beneficiarios finales señaladas en los numerales 1 a 4 la presente cláusula, se deberán informar los beneficiarios finales de dicha estructura sin personería jurídica de acuerdo con el artículo 7 de la Resolución 164 de 2021.

Entiéndase por estructura sin personería jurídica a los encargos fiduciarios, patrimonios autónomos, fondos de inversión colectiva, fondos de pensiones y cesantías, fondos de capital privado, contratos de colaboración empresarial, fondos de deuda pública, y demás estructuras similares.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si se llega a presentar alguna modificación a la información reportada por el **CONSTITUYENTE** (propia o de los otros beneficiarios finales) a la **FIDUCIARIA**, estos deberán actualizarla y remitirla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse efectuado el correspondiente cambio.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso tal que el **CONSTITUYENTE** no allegue dicha información en su totalidad, o no informe las modificaciones, se obligan a efectuar el reconocimiento a la **FIDUCIARIA** de aquellas multas y sanciones que se puedan presentar por no cumplir con el registro y reporte de dicha información en los términos dispuestos en las normas citadas anteriormente.

CAPITULO XXI
INDEMNIDAD

21.1. **INDEMNIDAD**: El **CONSTITUYENTE** se obliga a mantener indemne a la **FIDUCIARIA** frente a las eventuales contingencias judiciales o extrajudiciales que se presenten en virtud de las gestiones adelantadas por la **FIDUCIARIA** en virtud del presente contrato y que no se deriven por su culpa, las condenas derivadas de los procesos o reclamaciones judiciales, administrativas y de cualquier otra naturaleza que sean presentadas en contra de la **FIDUCIARIA** directamente o como administradora del encargo fiduciario derivadas de la ejecución y gestiones adelantadas por la **FIDUCIARIA** en virtud del presente contrato y que no sean causadas por su culpa y se obliga a salir en su defensa por reclamaciones, multas o demandas judiciales interpuestas por entidades públicas o privadas, cualquiera sea su causa, efecto, objeto, índole, naturaleza o esencia cuando no sean causadas por su culpa. Así las cosas, el **CONSTITUYENTE** se obliga de manera incondicional, irrevocable y a la orden de la **FIDUCIARIA** a cancelar, siempre y cuando no haya responsabilidad alguna respecto a las acciones u omisiones por parte de la **FIDUCIARIA**, el derecho de las respectivas contingencias y condenas, así como las agencias en derecho y las costas del proceso, honorarios de abogados, así como cualquier gasto en que deba incurrirse con ocasión de dichas acciones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento efectuado por la **FIDUCIARIA** en tal sentido al **CONSTITUYENTE.**

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. Y EMPRESAS PÚBLICAS DE ZIPAQUIRÁ E.P.Z. ESP

CAPITULO XXII
GARANTÍAS DEL CONTRATO.

La **FIDUCIARIA** se obliga a constituir a favor de la **EMPRESA**, garantía única otorgada a través de compañía de seguros o entidad bancaria cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Financiera, a favor de Entidades Estatales con régimen privado de contratación, la cual debe amparar los siguientes riesgos: **a) Cumplimiento del Contrato:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la comisión fiduciaria expresada en SMMLV por el término de 10 años y seis (06) meses más contados a partir del perfeccionamiento del contrato y hasta la liquidación de este; **b) Pago de Salarios y Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la comisión fiduciaria expresada en SMMLV por el término de 10 años y tres (03) años más contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato. **C) Calidad del Servicio:** En cuantía equivalente al diez (10%) del valor de la comisión fiduciaria expresada en SMMLV Con una duración de seis (6) meses contados a partir de la terminación del contrato.

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la comisión fiduciaria expresada en SMMLV.	Igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más, contados a partir del perfeccionamiento del contrato y hasta la liquidación de este.
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la comisión fiduciaria expresada en SMMLV.	Por el plazo de ejecución de este y tres (3) años más, contado a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato.
CALIDAD DEL SERVICIO	Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la comisión fiduciaria expresada en SMMLV.	Con una duración de seis (6) meses contados a partir de la terminación del contrato.

CAPITULO XXIII
PERFECCIONAMIENTO Y VIGENCIA

22.1 **PERFECCIONAMIENTO Y VIGENCIA**: El presente contrato se perfeccionará y estará vigente desde la fecha de firma del presente documento.

En constancia de lo anterior se suscribe el presente documento en dos (2) ejemplares de igual contenido y valor, a los _____

EL CONSTITUYENTE,

ORLANDO SOTELO SUAREZ
Representante Legal
EMPRESAS PÚBLICAS DE ZIPAQUIRÁ EPZ ESP.

LA FIDUCIARIA,

10 ABR 2023

ANDRES NOGUERA RICAURTE
Representante Legal
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.